NOTA DNCP/DNC/N° 5167 / 2019

Asunción, 11 de abril de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
***Municipalidad de* Raúl A. Oviedo.-**
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "ELABORACION Y ESTUDIO DE PROYECTOS DE INVERSION " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308156 ID N° 356635.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En el pliego remitido no se visualiza la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas, en el pliego han indicado que el seguro de responsabilidad profesional será instrumentado por declaración jurada,** al respecto se le recuerda a la convocante lo establecido en el **Art.167 de la ley 6258/2019** "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por póliza de seguro o Garantía Bancaria, salvos en los casos de contratación directa, en los cuales se instrumentará por declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.

   El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03.

2. Datos de la contratación - sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado o incluir en la adenda la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.

3. La forma de pago que han cargado en el sistema no coincide con lo establecido en el pliego remitido.-

4. Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (consultoría) consultamos a la convocante si corresponde lo indicado en el anexo b num.8 (El período de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes: **1 Año**).-

5. Consultamos a la convocante por que han indicado bienes en el anexo b num.26 si el objeto del llamado es consultoría.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Ruth Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Contrat...

6. En las especificaciones técnicas se visualiza lo siguiente "fiscalización de Obras", al respecto se le recuerda a la convocante lo establecido en los incisos h) e i) del art. 40 de la Ley 2051/2003 en concordancia con el art. 42 del mismo cuerpo legal.-

7. No se ha establecido plan de entregas del servicio requerido.-

8. Teniendo en cuenta el objeto del llamado (consultaría) , recordamos a la convocante que el formulario 5 del anexo d no aplica.-

9. Consultamos a la convocante por que han indicado NO APLICA en el formulario n°5 del anexo d (garantía de mantenimiento de ofertas)

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB